

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, septiembre once de dos mil veinte

PROCESO: VERBAL –R.C.E-
DEMANDANTE: GLORIA MARIA ZULETA HERRERA Y OTROS
DEMANDADO: MARIA CAMILA DELGADO SIERRA Y OTROS
RADICADO: 056153103001 **2020-00106** 00

Asunto: Auto (I) N° 399. Admite demanda

Revisada la presente demanda de proceso VERBAL, encuentra el despacho que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82 y 84 del C.G.P, en consecuencia, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA DE PROCESO VERBAL –R.C.E- instaurada por GLORIA MARÍA ZULETA HERRERA, JUAN GUILLERMO GÓMEZ YEPES, DIANA MARÍA GÓMEZ ZULETA, JESICA XIMENA OQUENDO HERRERA, esta última en nombre propio y como representante del menor THOMAS GÓMEZ OQUENDO, en contra de MARIA CAMILA DELGADO SIERRA, ESTER EUGENIA SIERRA PRADA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A representada legalmente por Javier José Suarez Esparragoza o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Imprímasele el trámite de proceso VERBAL de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Por estar ajustado al artículo 151 del C.G.P, se CONCEDE el amparo de pobreza solicitado por los demandantes. De conformidad con el inciso final del artículo 154 del C.G.P, este beneficio surte sus efectos desde el momento de la presentación de la solicitud.

CUARTO. Se ordena notificar el presente auto admisorio a la demandada, haciendo entrega de la demanda y de sus anexos, y córrase traslado por el término de veinte (20) días contados a partir de la respectiva notificación que se efectuará de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo N°806 de 2020.

QUINTO. Se concede personería jurídica a la abogada NANCY DEL SOCORRO GOMEZ LOAIZA portadora de T.P 107.608 del C.S de la J., para representar a los demandantes en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da3c7a5a54632471163ff4cc205b64cb8ce3ff0b54963541c1e081074ef143e5

Documento generado en 11/09/2020 06:23:38 p.m.